



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-018-2020

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-018-2020

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el dos de abril de dos mil veinte, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*,⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El cuatro de febrero de dos mil veinte, CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable⁶ número CIB/3042 (Vehículo Riverstone); Lambda Solar, S. de R.L. de C.V. (Lambda); Otras Producciones de Energía Fotovoltaica, S.L. (OPDE); Grupo Solar Básico Kappa 2, S.L. (Aguascalientes Holding); y Grupo Solar Básico Iota 2, S.L. (Andalucía Holding, junto con Lambda, OPDE y Aguascalientes Holding, los Vendedores, y en conjunto con el Vehículo Riverstone, los Notificantes); notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El escrito de notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de once de marzo de dos mil veinte, notificado electrónicamente el mismo día, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veintiocho de febrero de dos mil veinte.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de agosto de dos mil diecinueve.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

⁶ Folio 03816 del expediente citado al rubro.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-018-2020

impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición indirecta, por parte del Vehículo Riverstone, del [B] de las acciones representativas del capital social de [B] Sociedad Aguascalientes); y [B] [B] (Sociedad Andalucía, junto con la Sociedad Aguascalientes, las Sociedades Objeto), las cuales son propietarias de dos plantas [B] de generación eléctrica en [B],⁷ propiedad de los Vendedores, a través de los siguientes actos:

B

- b. Adquisición, directa o indirecta de [B] [B], los Compradores⁹), del [B] de las partes sociales de las Sociedades Objeto.

B

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que lleven a cabo la operación a través de vehículos distintos a los Compradores y/o a los Notificantes, deberán acreditar que éstos pertenecen, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) a los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada será considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.¹⁰

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

⁷ Las plantas de generación de energía eléctrica se encuentran ubicadas en: [B]
[B]
[B]. Folios 002 al 008, 00923, 00924, 04067 y 04068.

⁸ Folios 003, 03816 y 03817.

⁹ [B]
¹⁰ Folio 008.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-018-2020

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis (6) meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹¹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹¹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
TzuMOORAh0t6kthHP8biMYKqcrBLDdQjG2Jh PQXE66nCSHevVOULoPNQWiorQefDI7SZBEE kdopKQZlnXpDmPHYaaEwbbtgxYp4qmH22rjT9 9WDNZnVirHlq1q39HCXIE3JNB5Y0TnAeBs5l+s zLoRLWbIDKY7c8xdWxl+NZZRRzYelygWP4ZI Q1JUwS8KHNB58pecvq8lvGuPDuDL0zBSRqb usgByuvOZbB2vDkejsT/i/zeXgJH6aduqY3+Mo XjUZal9lh/sUYOaNmR69EF/asWKKWhTVW0xE +jxkJizAMmIz5DjaGDZ5Qmy9fBIP6O/tuCdhlr bcNSZTWug9aA==	00001000000410252057	jueves, 2 de abril de 2020 FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
D/1a2TtqH2uj5cdKWb/pNzwrFggEGXSZayPn+ tnvVWxH+Ygf2jQtQv3ylmUVf+jnrvFeSmNB3Sa +TCRYUZesHWriUWwJqfz2Lzxp0h5VMtmhSl MgwNx/FacF1QurSlpFDd4OPaB14dP5t9DZat8 jQnfWaVs7pFp8zawbB8tapi4VvpQaqEYNwmD qyz8lj6Plk598AJIbG5ViZRSbLtOzf6FNPHLDU TEro4/4utAKDrr1wAuYfLEMK/sfYLDkivAxm3T RFgmbLZyXtH6jHs/7bD9j4N4aH7HnPuZKFFs LBGZKVy3VFPsm/f/EY+EI4ind7loE6Ta7jQyyH gwIGw==	00001000000402252917	jueves, 2 de abril de 2020 EDUARDO MARTINEZ CHOMBO
cMptrCJ22OuCFZxOu70hFpkLf0dkY/pTmEdUq yUGMzdZFbc5X+zlEybFQkyKCVIPxl6WuekOP xTF7S3pdZWz1Ak4Qpt2OLu8k00QU69gNFXlb /SmhcGNY5ebqRAadmQ8zj/CDRnPtTvw1UC7D r/xDUH3KO0vuYgUGeLISU2FeZXoP79ewUq/N mYbh48rulenqhBgl37KyRSIoDSwb+ufjYusZWY 5rYGz/3NFHISjyloDSbiRW+hHzu0YZxYA2Am eJjCWwnuM35p+HBiWdGHezGs14lCzbqMeRo 4K7EbjXyhK4Su6H3MdRUzONu4cseQ0DqtEC EuspsWrlhtk+8dmg==	00001000000410188472	jueves, 2 de abril de 2020 ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
kCVoWQXaKnO7BLy8yx9rPc7mzfFooukt7zjns QXUNILvvCpwz7EdMKCnkfG7CTw1PL4blfEbn 4MoNzgaTE8SbDBIZoBaC6pCKm7+0DwogbF6 kNuYRwI5o1u9vfaSyTL+MYrENsFn5ncNdN2y PN3RZBu1iBnOeO5UGf9fmpn6lII2NEW8T Mio m8Uj2lelmLJlwWPbO83tA3kMLE1oV9kxLOF4/ WKbDDBiYyTRE0RvejK7nQbT8cAiyF8BfKQB 2p+0OHmH0WmeUjTRAa2+hI5Bp0Y9j5VGw MmkmAv1QWxo1ztTcvntEzFR+kzlvryC1gXbd3 e4TYth4tXK6H7A==	00001000000503673666	jueves, 2 de abril de 2020 GUSTAVO RODRIGO PEREZ VALDESPIN
afY04uyKsiKvzl/cZnb/H54yB4TJq1O53+jnURO MHur+VMxzljq6STGVEe19d6SG+GFTHXy1Cv uxavnxFBdrTvVksJ/CTRA4B0dE5WRN6FmsuY HkYuHfZ6bvU3NEZyHS0QgKMWngicDA0ZwF AbwIAeO5gVzBPe5+FbXSunZVRYYwDegqb/v kwKLVVpv9txg1IZJ+Qi8ifMgNzuaageM9ZXVSo +lckUUVGwdVo9v0RQkdFBRrp7fU3ys/9v1DL+ LDzv0kdVmgplwJt8EimRM1rnyAG1ttzLpcnnFY R9yof+G2IE6ZoUpC3E5JSy1KYPgmtvmKJJJS nfulW5u1OO5OQaw==	00001000000410345478	jueves, 2 de abril de 2020 ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
bLzkKb5nPzrwML6XEAp9hX8paSuJvr41T+zsN 62n/VuAKk1SbuUVDB1OlzfrT/taJNZOTOf3d6 Z5sQPtJu74ZvKBrwmPlzcrNVxWRGB7cq/2oq KlgkXpJw1KaPI0IAADwc56HbsPQFLu6PCn93 GLpkEcOmJphpkNNdF4RV7XKvDPuAmbPIDr7j PremyKMfg0v4x7146oaIDTOK3nsP0sZ+WT6J JfXAtnQvIZ57yf70WJVppbDDsdx4xzMZonLfK Xt8CPkfy7Tg9QhSjh7ha6VCQEn1e8jqz4w43q 7J9CcBYaGWd8dQi9aj5r34xOQPsA/PIY/pZdQ G+5HRkdug==	00001000000503429096	jueves, 2 de abril de 2020 JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
t5q47Kpv+NmCTjXEEIPohZ412hb8xJPAbHIT3 UKVhcdGwQsUD9kfx0tkVbi3FjvAS7yuEyKrH0 HZIQ8/YUhutYHMa+PcjHa+HujKqb+7vEopi7Vr lboCZLB2azrTt3ddWaklNQ5bFmr6xuFij9iKF ve2P3PZa742VoZKiGfkWWo3KQBfjkk23x+Bgk RRF/UbOnbuHYJCykQ67dLmD/D/2O43bnviYx mDzRJ1yWXt+M9IdzwcoTphCiH9fYlSbBk+tw ZtrkKXaifRfkjd+0+vc6s++z5U4AFjulfFsYIfDciM Pxs+IWzJm54bAPAYX4SFwqfhtfeWbRlXfPjw ==	00001000000501919083	jueves, 2 de abril de 2020 BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ